



P.Fa. 455\_5/2013

Jdo. L. 1° I. Chuy Primer Teniendo Turno

Señora Juez:

El 20 de enero de 2014, el Dr. Diego Echeverrito en representación de la Sra. F██████ T██████ T██████ presentó denuncia ante la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol Dpto. De Investigaciones Complejas, Ministerio del Interior, ampliatoria de fs. 16, cuyo contenido refiere sustancialmente a que el día 8 de enero del corriente, su representada ingresó a un centro bailable "La Posta", en el que ingirió marihuana, LSD, además alcohol, en forma voluntaria, que luego de estar allí "perdió la conciencia y control de sus actos", se despertó el 10 de enero no comprendiendo lo sucedido. Tomó conocimiento el 14 de enero, a través de la comunicación amigos, acerca de la existencia de un video circulando por Whast App, cuya copia se adjunta, el que reproduce imágenes de ella manteniendo relaciones sexuales con diversos hombres, en un baño del Parque Santa Teresa "sin su consentimiento", abusando de su integridad física, hasta que llegan dos uniformados (soldados de ejército) que proceden a trasladarla, que no prestó consentimiento para mantener relaciones sexuales y tampoco para la filmación y difusión del video referido.

La filmación fue difundida por medios masivos como Youtube, sufriendo daños inmediatos e inminentes, dado el alcance de los mismos.

Esta Representante del Ministerio Público, en primer término realiza una reseña de las pruebas diligenciadas:

I.- Denuncia de fs. 10 y ampliatorias;

II.- Declaración de la denunciante de fs. 21;

III.- Declaraciones de:

- R██████ M██████ N██████ de fs. 31 conocida de la denunciante desde el inicio de sus estudios en la Facultad de Medicina dijo, que su novio (F██████ M██████ d██████ O██████) en el local bailable compró una botella de whisky, consumida entre los tres, que el gusto era el de siempre, luego: "... ella me dijo para ir al baño... pero allí en el baile no pasa nada especial... no me comentó nada del whisky, solo en el camino me comentó que... tenía un gustito algo raro y yo le dije que no dijera pavadas porque yo me acordé que ella anteriormente me



había comentado que alguien le había puesto algo en el whisky el día 31 de diciembre en Durazno"; cuando la pareja decide retirarse, le envían a F [redacted] dos mensajes de texto, sin recibir respuesta. ese mismo día jueves a las 7 de la mañana aproximadamente, la notaron en mal estado, no supo precisar donde se encontraba su carpa. A continuación la invitan a comer, dijo no sentir gusto, ante la inminente tormenta M [redacted] y su novio, se retiran invitándola. lo que no aceptó, y no volvieron a saber de ella hasta el domingo 12, a pesar de llamarla, constatando el celular apagado.

- P [redacted] S [redacted] B [redacted] de fs. 36 estudiante de fs. 36/37;
- C [redacted] S [redacted] A [redacted] de fs. 38 a 40;
- N [redacted] B [redacted] M [redacted] de fs. 41, amiga de fs. 41;
- F [redacted] M [redacted] V [redacted] D [redacted] de fs. 42/44;
- F [redacted] A [redacted] M [redacted] de C. F [redacted] de fs. 45/46;
- A [redacted] S [redacted] R [redacted] de fs. 47/48;
- M [redacted] I [redacted] P [redacted] A [redacted] de fs. 72/74;
- Sra. V [redacted] R [redacted] R [redacted] de fs. 75;

IV.-Declaraciones de:

- Sr. M [redacted] A [redacted] A [redacted] M [redacted] militar de fs. 49/51;
- del Sr. Y [redacted] M [redacted] A [redacted] representante de la empresa que tiene la conceción de los baños del Camping de Santa Teresa de fs. 52;
- del Sr. A [redacted] E [redacted] P [redacted] funcionario policial de fs. 53;
- de la Sra. E [redacted] S [redacted], empleada y se desempeña en los baños del Parque Santa Teresa de fs. 105;
- Sra. A [redacted] C [redacted] P [redacted] de fs. 106, empleada de "Rutas del Sol", de fs. 106 y de P [redacted] S [redacted] F [redacted] empleada de Rutas del sol y Cor en Santa Teresa de fs. 107;

V.-Declaración (art.113 C.PP.) del funcionario policial J [redacted] C [redacted] a [redacted] R [redacted] de fs. 54/56;

- del indagado E [redacted] L [redacted] B [redacted] D [redacted] (113 del C.PP.) de fs. 57/59;
- del indagado S [redacted] F [redacted] R [redacted] art. 113 del C.PP) de fs. 77 a 80;
- declaración (art. 113 del C.PP.) del indagado C [redacted] D [redacted] P [redacted] L [redacted] de fs. 81 a 84;
- del indagado G [redacted] M [redacted] N [redacted] de fs. 85/87;
- del indagado N [redacted] B [redacted] F [redacted] de fs. 88/90;
- del indagado I [redacted] D [redacted] F [redacted] de fs. 91/93;
- del indagado L [redacted] H [redacted] C [redacted] R [redacted] de fs. 94 a 95;

V.- Actas de constatación de mensajes de texto mantenidos entre la denunciante y N [redacted] B [redacted] M [redacted] en presencia de la Sra. Actuaría de



fs. 62; y P██████ S██████ B██████ de fs. 63;

VI.- Oficio Nro. 055/14 del Dpto. De Investigaciones Complejas de la D.G.L.C.C.O. E INTERPOL e informes de fs.65/69; ampliatorio de fs. 122;

VII.-Declaración de la Sra. V██████ A██████ B██████ M██████ auxiliar de enfermería que se desempeña en la Policlínica del Parque de Santa Teresa, de fs. 70/71;

VIII.-Informe del Laboratorio F██████ de fs. 108/109;

IX.-Informe psiquiátrico del Dr. Alvaro R██████riguez Lazcano, tratante de la denunciante Firella Texeira de fs. 116 a118;

X.-Informe de evaluación psiquiátrica forense de F██████ T██████ T██████ de fecha 6 de febrero de 2014;

Del análisis de la prueba , de acuerdo a lo preceptuado en el art. 174 del C.P.Penal surge que :F██████ T██████ T██████, concurrió de vacaciones al Complejo Turfstico, Parque de Santa Teresa. El día 8 de enero de 2014, en la noche concurrió a un local bailable " La Posta" en el centro de Punta del Diablo, con su amiga R██████ M██████, y su novio F██████ M██████, luego de una ingesta voluntaria de alcohol y sustancias estupefcaientes, marihuana, LSD , se retiró sin precisar rumbo, y en horas de la madrugada, aproximadamente entre las 00:30 y 01:00 , ingresó al establecimiento sanitario masculino del Parque de Santa Teresa , ubicado cerca de su carpa, para sorpresa de los que hacían uso de las duchas . Y a pesar de que uno de ellos le dijo que espere afuera , T██████ no respondió, permaneció allí, se desvistió e ingresó a las duchas. Es elocuente el relato del Sr. A██████ M██████ S██████ R██████, empleado que se dedica a la limpieza de los baños a fs. 47/48, "...ese día yo estaba trabajando( de doce de la noche a ocho de la mañana), acompañado de una persona que había conocido allí...vi entrar una mujer al baño de los hombre a la una y algo y yo le dije que no podía entrar a ese baño, pero no me contestó nada y siguió...a la media hora más o menos siento que los hombres golpeaban la manpara, gritaban morocha y alguna cosa más... yo le avisé a mi padre y a mi tía cuando empecé a sentir los gritos, les dije que había entrado una mujer al baño de los hombres y que estaban todos de relajo...como a los dos o tres minutos que le avisé...llega un militar y un policia quienes me preguntan si era yo que había llamado, y allí ellos entran en el baño y sacan a la muchacha, los demás no estaban, y sacan a la muchacha , y ella caminaba sola vestida....".

O sea que, ante un suceso inesperado, se produjo un desenlace no previsto, ante la actitud provocadora de la denunciante, en otros términos conforme a las resultancias de la prueba obtenida, se descarta a que fuera sometida





Ministerio Público y Fiscal

**mec**  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
URUGUAY

mediante violencias y amenazas, para amantener relaciones sexuales con los hombres que allí se encontraban, y los que se fueron sumando, al sentir comentarios de lo que acontecía, no existió un abuso sexual, por el contrario todo se desarrolló en un clima de fiesta y alegría, avanzada la madrugada, y dentro de los baños masculinos.

Como reiterada en comunicaciones mantenidas por [REDACTED] con sus allegadas, "ANDUVE CON MEDIO STA. TERESA ... AHORA YA ESTÁ! ME HAGO RESPONSABLE DE MIS ACTOS. NO PUEDO HACER NADA" fs.36 vta., fs.41 vta..

El día 11 de enero de 2014 habla con su padre, retira un giro en ABITAB de Capatacía, camina hacia la Policlínica y pide anticonceptivos de emergencia, y regresa en COT o Rutas del Sol el día 11 de enero.

A fs. 49 el Sub Director del Parque, relató que tomó conocimiento de los hechos el 17 de enero de circulación de un video, en el aparece una joven practicando sexo oral en un baño de dicho Complejo Turístico, y el 19 de enero se radicó denuncia en el Destacamento Policial del Parque, "...ni antes ni después de la tormenta el personal me comentó nada sobre el incidente, se me explica luego que dispongo una investigación, y es allí que me brindan los detalles ...solo mujeres, el personal que los invita a realojarse los ayuda, no es lo común, pero en este caso seguramente pasó por lo que había pasado antes en el baño...si al pasado que se les saque de noche cuando están desacatados, a la policía se le solicita colaboración cuando el hecho excede nuestras facultades". A fs.77 surge de la declaración de S. [REDACTED] F. [REDACTED] R. [REDACTED] quien acampaba con seis amigos más, en la madrugada del 10 de enero, entre las doce o doce y media, se fue a bañar", y desde las duchas se ve la puerta de entrada, y allí ve llegar a T. [REDACTED] a quien no conocía, y esta le dice "vos sos mi vecino de carpa", y le dije que sí, pero no era cierto porque no me imaginé todo lo que iba a pasar después, me preguntó si íbamos a ir al baile y le dije que sí y que me esperara que me terminara de bañar, y que si ella quería me esperara que saliera de bañarme, ella entra cuelga las cosas, se saca la remera el short, los dos muchachos que estaban en la izquierda, la vieron que se saca la ropa interior, ellos se acercan y se empezaron a besar, le practicó sexo oral a uno y el otro la penetraba, yo me quedé mirando y me empezó a practicar sexo oral a mí (fs. 78 no pudo precisar la cantidad de personas que ingresaron haciendo fila Preguntado que interpreta luego de reproducir el video y audio, responde "de alegría del momento, ella cada tanto se bañaba y se lavaba los dientes y seguía...nos decía esperemme, se siente arrepentido y me remito al contenido de sus declaraciones resaltando que habló correctamente con ella,



tenía equilibrio, y bien sus ojos.

A fs. 81 C [REDACTED] D [REDACTED] P [REDACTED] L [REDACTED] coincidente con la precedente declaración, y que vivían un ambiente de alegría, refiere a la presencia de un masculino no identificado de complexión delgada, que filmaba y decía "esto va para el facebook".

Coincide con la declaraciones de G [REDACTED] M [REDACTED] N [REDACTED] de fs.85/87., N [REDACTED] B [REDACTED] F [REDACTED] de fs.88; I [REDACTED] D [REDACTED] F [REDACTED] de fs. 91; L [REDACTED] C [REDACTED] R [REDACTED] de fs.94 y me remito a las mismas.

También resulta que en ese momento personas no identificadas estaban filmando, cosa que los declarantes en el momento le restaron importancia fs. 82 vta., que S [REDACTED] intentó grabar, pero no pudo por un problema de memoria.

N [REDACTED] B [REDACTED] F [REDACTED] relató: "yo filmé pero lo único que se ve es la chica que se estaba duchando, varones alrededor donde aparecen algunos de mis amigos, ese video lo tengo guardado en mi computadora, ...el video que se hizo público fue mucho peor...yo estaba cuando se filmó ese video, y de hecho aparece parte de mi cara, pero no se quien lo filmó, fs.89 vta. y 96 vta..Del informe técnico de la Sección Delitos Tecnológicos dependiente del Departamento de Investigaciones Complejas, sobre el Sservicio de Mensajería informático WHATSAPP se desprende:1) es una aplicación de mensajería multiplataforma;2) permite enviar y recibir mensajes através de Internet...;3) además de aprovechar la mensajería básica los usuarios pueden crear grupos y enviar entre ellos un número ilimitado de imágenes videos, y mensajes de audio; arafz de investigaciones practicadas y conocimientos técnicos se puede asegurar que: \_Whatsapp no tiene forma de rastrear el origen (punto cero) de un video o imagen específica;

\_Ello sucede porque los videos y /o imágenes no son almacenadas con un nombre único (como en el caso de un PC que el video por defecto tiene un nombre propio) sino que en cada celular que es descargado se guarda con un nombre diferente (basado en la fecha ,hora, y cantidad de archivos almacenados en esa memoria específica);

\_el archivo en cuestión carece de metadata. Metadata: información que no ve el usuario final, pero que existe en el archivo, sin esta no hay información alguna de origen del archivo. Funciona igual que un mensaje de texto, si un mensaje es reenviado en realidad se está creando uno nuevo, realmente no reenvió el mensaje.

**EN CUANTO A LOS SITIOS DE INTERNET QUE PUBLICAN EL**



**VIDEO:"** en la actualidad el video en cuestión tomó estado "viral", lo que hace imposible tratar de eliminarlo de Internet. Esta afirmación sucede por varias razones:

\_ los servidores (lugar físico donde se almacenan los datos que circulan en la red) y que hacen de "memoria" para las páginas web no se encuentran en el Uruguay, lo que impide tener jurisdicción legal sobre ellos;

\_ si bien se mantuvo contacto con alguna de las empresas para solicitar se enviara información técnica de quien subió los videos, aún no se se ha recibido respuesta.

\_ En el hipotético caso se solicitarse a todos los sitios se eliminara el video, y que los mismos accedieran, cual quier usuario que lo tenga en su poder podrá volver a subirlo a Internet.

No Obstante se cursó correo Oficial a la Empresa WHATSAPP SUPPORT dando cuenta de esta denuncia, para continuar con las actuaciones. (fs.122/122vta.)-

Por las razones técnicas manifestadas, hasta la fecha no fue posible identificar, individualizar la persona o grupos de personas, que subieron el video a Internet, que causara su difusión masiva, por consiguiente, al no darse los presupuestos previstos en el art. 125 del Código del Proceso Penal, no es posible deducir la acción penal, en esta oportunidad y sin perjuicio de ulterioridades.

En cuanto a la conducta del funcionario policial J. C. A. R. , y el militar E. L. E. D. intervinientes en el procedimiento, se recibieron las declaraciones de los mismos, en presencia de Abogado defensor.

Ellas son coincidentes en cuanto a que cuando se apersonaron al baño la Sra. F. T. ,salsa vestida y con una toalla en la cabeza, solictó el realojo por su seguridad, ya que ella ocupaba una parcela cerca de los baños masculinos, y es entonces que pide ser realojada en lugar tranquilo.

Respecto a una presunta situación de abuso sexual por parte de los mismos, no existe sustento probatorio de su existencia, por lo que no amerita reproche penal.

Es de destacar lo informado por el perito médico siquiatria forense Dra.





Y [REDACTED] D [REDACTED], de Rocha, 6 de febrero del año en curso, respecto de la Sra. F [REDACTED] T [REDACTED] T [REDACTED] (foliado 29/31), a cuyo contenido se remite, y que concluye en los siguientes términos: " Sus actos se enmarcaron en un contexto psicótico agudo inducido por LSD, durante el período de intoxicación, no siendo capaz de apreciar el grado de adecuación o no de sus acciones, y las consecuencias que de ellas derivaron.

Acerca de la verosimilitud del relato con respecto a las denuncias que realiza, no podemos afirmar ni descartar la existencia de violación, ya que bajo los efectos de la sustancia su relato no resulta confiable. Además la joven menciona varias veces durante la entrevista "no se que fue verdad y que no".

No se evidencian elementos que orienten a una patología siquiátrica de base."

Concluyendo, en la apreciación de la dictaminante, no se advierte conducta dolosa por parte de los partícipes del hecho denunciado, los indagados S [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED]; C [REDACTED] D [REDACTED] P [REDACTED] L [REDACTED]; G [REDACTED] M [REDACTED] N [REDACTED]; N [REDACTED] B [REDACTED] F [REDACTED]; I [REDACTED] D [REDACTED] F [REDACTED] y L [REDACTED] C [REDACTED] R [REDACTED], actuaron sin conciencia de las derivaciones, ante lo inesperado, manifestando también el arrepentimiento de lo sucedido, a que la denunciante actuó bajo los efectos de la ingesta de drogas y alcohol, no se puede afirmar que existió en su conducta un resultado ajustado a la intención, no podemos afirmar la existencia de maquinación previa, y tampoco de un resultado ajustado a la intención; hay ausencia del elemento subjetivo constitutivo del delito, por ello no hay delito.

Conforme a al Dr. Milton Cairolí enseña " se requiere la conciencia de que se efectúa el acto o se pronuncia acto obsceno en lugar público o con posibilidad de que el público acceda al mismo (Cairolí, Curso de Derecho Penal Uruguayo, T.III, Pag308.)

Sumado a que se trata de primarios absolutos, reitero el arrepentimiento, a que los hechos se acontecieron en horas de la madrugada y dentro de las duchas masculinas, lo dispuesto en los artículo 22 de la Constitución de la República, art. 125 del Código del Proceso Penal, artículos 3, 18 del Código Penal, por razones de oportunidad y política criminal, no se deducirá en esta oportunidad reproche penal, alguno.

Respecto al apresunto abuso sexual por parte del militar y policía que se apersonaron ante la comunicación por parte del cuidador de los baños masculinos y que la trasladan de la parcela que ocupada, no surge sustento probatorio objetivo de que hubieran abusado de la Sra. F [REDACTED] T [REDACTED]



Ministerio Público y Fiscal

**mec**  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
URUGUAY

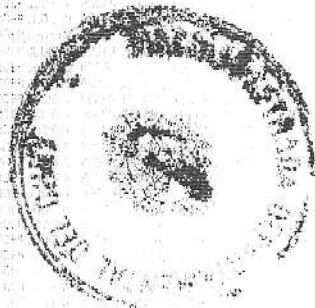
T[redacted] por consiguiente tampoco se deducirá la acción penal, en esta oportunidad por falta de mérito.

Es de destacar la actitud de la denunciante que pone en conocimiento presuntos abusos sexuales, no en forma inmediata, sino, cuando toma conocimiento de la difusión masiva de lo acontecido en las duchas masculinas, del Parque Santa Teresa, impactaron a la denunciante y al entorno familiar y social de la misma, se infiere que de no haber adquirido publicidad los hechos, estos permecerían en la esfera privada, no hubiera trascendido, y no se habría determinado la intervención judicial.

Por lo expuesto, y lo previsto en las citadas normas, solicito:  
Se disponga el archivo de estas actuaciones, por falta de mérito para deducir la correspondiente acción penal, en esta oportunidad, sin perjuicio.-

Chuy, 5 de marzo de 2014.-

SP/ER



*Silvana Pedulla*

DR. SILVANA PEDULLA  
FISCAL LTDO. SUPLENTE  
DEPARTAMENTAL

*Chuy, 6 de Marzo de 2014. Recibido ley*

*[Signature]*  
FISCAL LTDO. SUPLENTE  
DEPARTAMENTAL

186  
Chuy, 6 de Marzo de 2014. DM re modelos de folios de la...